

Escritura No.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

0001

| | |
|----|---|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | |
| 7 | |
| 8 | |
| 9 | |
| 10 | |
| 11 | |
| 12 | |
| 13 | |
| 14 | |
| 15 | |
| 16 | CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA |
| 17 | PIZANTEX DEL ECUADOR S.A. |
| 18 | QUE OTORGAN |
| 19 | PIZANTEX S.A. y LA CEIBA S.A. |
| 20 | REPRESENTADOS POR |
| 21 | DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO |
| 22 | CUANTIA: 1.000,00 |
| 23 | DI 4 copias |
| 24 | mv |
| 25 | En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la |
| 26 | República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés (23) de febrero |
| 27 | del dos mil siete, ante mi, DOCTOR HECTOR VALLEJO |
| 28 | DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DE ESTE |

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 CANTON, comparece el señor DOCTOR CARLOS WILFRIDO
2 YANEZ MACHADO, en calidad de apoderado de las Compañías
3 PIZANTEX S.A. y LA CEIBA S.A., representados por los señores
4 JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA y LUIS HERNANDO
5 TRUJILLO MEJIA, respectivamente, según consta de los poderes
6 que se adjuntan como habilitantes. El compareciente declara ser
7 ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito
8 Metropolitano de Quito, civilmente capaz ante la ley para
9 contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de
10 haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuyo número se anota
11 al final de este instrumento y copia fotostática debidamente
12 certificada por mi, agrego a este instrumento; libre y
13 voluntariamente me pide que eleve a escritura pública el contenido
14 de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente:
15 "SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo,
16 sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía
17 Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
18 COMPARECIENTE: Comparece para otorgar la presente escritura
19 pública conforme poderes que acreditan su nombramiento el
20 DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO, en calidad
21 de apoderado de las Compañías PIZANTEX S.A. y LA CEIBA S.A.
22 representados por los señores JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA y
23 LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA, respectivamente;
24 domiciliadas en la ciudad de Bogota Colombia. El mandatario es
25 de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
26 soltero, con domicilio en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.-
27 VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que
28 es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la calidad de

1 accionistas fundadores de la compañía los que otorgan la presente
2 escritura pública. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los
3 fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se
4 rige por la ley de compañías y por las demás leyes de la república
5 del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se
6 inserta a continuación: CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO
7 PRIMERO.- Denominación y duración: la compañía se denominará
8 PIZANTEX DEL ECUADOR S.A., y durará cincuenta años desde
9 la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo
10 podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse
11 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones
12 legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO
13 SEGUNDO.- Nacionalidad y domicilio: la compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito
15 distrito metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en
16 uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO
17 TERCERO.- Objeto social: la compañía puede dedicarse a una
18 o varias de las siguientes actividades que constituyen su
19 objeto social: a) Importación, exportación, compra, venta,
20 distribución y comercialización de telas, calzado confecciones y
21 productos manufacturados de cualquier índole sean estos nacionales
22 e internacionales; b) importación, exportación, compra, venta,
23 distribución, comercialización, de textiles e insumos para
24 confección de todo tipo de ropa; c) Prestación de servicios en el
25 control y calidad en la confección de las mismas; d) Compra,
26 venta negociación, distribución, importación y exportación de
27 materias primas, maquinarias e insumos agropecuarios; e) creación,
28

NOVENO DE
Dr. Hector Vallejo
Quito

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 administración, explotación, compra, venta, alquiler, de bases de
2 datos e importación, exportación ensamble de computadores,
3 accesorios, suministros, de programas y paquetes de programas,
4 explotación de los mismos bajo licencias autorizadas f)
5 Comercialización de sus propios proyectos como los de
6 terceros relacionados con el objeto social de la compañía; c g)
7 Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar,
8 distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y
9 procedimientos, tecnología y marcas registradas; h) Participar en
10 licitaciones , celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros
11 gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones
12 en exploraciones y explotaciones comerciales; i) Formar parte como
13 socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el
14 Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social ; j)
15 Servicios de asesoría, representaciones, inversiones, administración
16 y mercadeo; k) Actuación como comisionista, intermediaria,
17 mandataria, mandante, agente y representante de personas
18 naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales,
19 agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas
20 con su objeto social; l) Establecer franquicias en calidad de
21 franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo
22 y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo
23 trámite pertinente a este fin; m) Realizar todo tipo de inversiones
24 en el mercado a nombre de la compañía; n) Importación,
25 exportación, compra, venta, distribución, comercialización al por
26 mayor y menor, de maquinarias, partes y accesorios de equipos
27 relacionados con el objeto de la compañía; ARTICULO CUARTO.-
28 CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de mil

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1000), dividido en mil
1 acciones (1000), de un dólar americano cada una (usd ¹⁰⁰² 1,00)
2 nominativas, ordinarias e indivisibles, están numeradas del cero
3 cero cero uno (0001) al mil inclusive (1000). El tipo de inversión
4 a realizar las Compañías PIZANTEX S.A. y LA CEIBA S.A.
5 representados por los señores JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA y
6 LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA, respectivamente, es
7 inversión extranjera directa. ARTICULO QUINTO.- AUMENTO Y
8 DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado
9 podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general
10 de accionistas. la disminución de capital, no obstante, solo podrá
11 realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.
12 ARTICULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas
13 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital
14 que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del
15 plazo señalado por la ley de compañías, transcurrido este plazo, las
16 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.
17 ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La
18 compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y
19 administrada por el presidente y por el gerente general. ARTICULO
20 OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta
21 General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la
22 autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para
23 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
24 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
25 misma. ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
26 GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta
27 General, además de las establecidas en la ley de compañías, las
28

Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 siguientes: a) designar y remover al presidente, administradores y/o
2 gerentes; b) designar el consejo de vigilancia, en el caso de que
3 el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo;
4 c) aprobar las cuentas y los balances que presenten el
5 presidente, los administradores y gerentes; d) resolver acerca de la
6 forma de reparto de utilidades; e) resolver acerca de la amortización
7 de las partes sociales; f) consentir en la cesión de las partes
8 sociales y en la admisión de nuevos socios; g) decidir acerca del
9 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
10 h) resolver y aprobar lo concerniente respecto de gravámenes o
11 enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) resolver
12 acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) disponer que
13 se entablen las acciones correspondientes en contra del presidente,
14 los administradores o gerentes, en caso de negativa de la Junta
15 General, una minoría representativa de por lo menos un veinte
16 por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las
17 acciones indicadas en esta letra; k) Fijar las remuneraciones para el
18 presidente, gerente general, administradores y comisarios; l)
19 establecer los límites y montos para adquirir créditos a favor de la
20 compañía, hipotecar, vender; m) las demás que no estuvieren
21 otorgadas en esta ley o en el contrato social al presidente, a los
22 gerentes, administradores u otros organismos. n) cumplir con todos
23 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
24 correspondan según la ley, el presente estatuto y los reglamentos o
25 resoluciones de la misma junta general. ARTICULO DECIMO.-
26 CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de accionistas serán
27 ordinarias y extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán una vez
28 al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres, ⁰⁰⁰³

1 cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

2 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,

3 de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

4 JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se

5 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

6 puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como

7 las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

8 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

9 ocho de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

10 CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el

11 presidente y/o gerente general o por quien los estuviere

12 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en

13 los casos previstos por la ley de compañías, el superintendente de

14 compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA Y

15 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se

16 harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos

17 treinta y seis de la ley de compañías y con ocho días de

18 anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el

19 objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Podrá

20 convocarse a la junta general a reunión extraordinaria por simple

21 pedido de los accionistas que representen por lo menos el

22 veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que

23 indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

24 QUORUM DE INSTALACION: La junta general no podrá

25 considerarse validamente constituida para deliberar en primera

26 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la

27 mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda

28

Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la junta general ordinarias o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, con la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria con el numero de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales el presidente, los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente, salvo las

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

excepciones previstas en la ley de compañías. ARTICULO

1 VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS: Las juntas generales serán
2 dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere
3 reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el
4 efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
5 de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del
6 secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser
7 suscrita por todos los asistentes.

8 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y
9 EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas
10 debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente general
11 en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

12 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: La
13 compañía contará con un presidente, que será elegido por la Junta
14 General por periodos de dos años, sin embargo, éste podrá ser
15 removido sin que se cumpliere dicho periodo y/o reelegido
16 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

17 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes
18 del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de
19 accionistas; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los
20 certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de junta
21 general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente
22 general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con
23 el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía se
24 encuentre dentro del límite a él autorizado, pero que exceda del
25 límite fijado por la junta general de accionistas para la actuación
26 individual del gerente general ; e) suscribir con el gerente general
27 las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de
28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma ; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la junta general por periodos de dos años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho periodo , e igualmente podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos; c) actuar como secretario de la junta general; d) convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar cuando le sea requerido y por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas un informe acerca de la

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

situación económica de la compañía, acompañado del balance

1 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; 0.005

2 intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y

3 contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general;

4 j) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de

5 cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a

6 nombre y por cuenta de la compañía hasta por la cuantía definida

7 por la junta general.; k) firmar contratos y contratar préstamos

8 previa aprobación de la junta general de socios; l) obligar a la

9 compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en

10 estos estatutos; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

11 junta general; n) el gerente general será subrogado o reemplazado

12 por el presidente de la compañía , en caso de ausencia o

13 incapacidad temporal o definitiva; ñ) en general, tendrá todas las

14 facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las

15 demás atribuciones que le confiere la ley y la junta general de

16 accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA

17 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

18 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente

19 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con

20 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la

21 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que

22 establecen las leyes y el estatuto. en caso de ausencia o incapacidad

23 temporal o definitiva del gerente general, el presidente tendrá la

24 representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta

25 que la junta general designe uno nuevo. ARTICULO VIGESIMO

26 SEPTIMO.- De los comisarios: la junta general nombrará un

27 comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus

28

Notaria
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 funciones dos años y tendrán las facultades y responsabilidades
2 establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta
3 general; quedando autorizados para examinar los libros,
4 comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad
5 que consideren necesarios, no requieren ser accionistas y podrán ser
6 removidos y/o reelegidos indefinidamente. ARTICULO
7 VIGESIMO OCTAVO.- El comisario principal presentará al final
8 del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria,
9 referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá
10 solicitar que se convoque a junta general extraordinaria cuando
11 algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO
12 NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el
13 período para el cual fueron elegidos los representantes y
14 funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general
15 nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el
16 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que
17 corresponda o por el designado por la junta. ARTICULO
18 TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la
19 sociedad se contará del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de
20 cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION:
21 La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del
22 plazo o por resolución de la junta general de accionistas y en los
23 demás casos previstos por la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO
24 SEGUNDO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el
25 gerente general, salvo disposición contraria de la junta general de
26 accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo
27 las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del
28 código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente,

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

que desde luego primarán sobre aquéllas. la junta general de

accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares de

los Estados Unidos de América, estructurado de la siguiente

forma:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITTO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES | PORCENTAJE |
|-------------|----------------------|-------------------|----------|------------|
|-------------|----------------------|-------------------|----------|------------|

| | | | | |
|--------------|--------|--------|-----|-----|
| PIZANTEX SA. | 990.00 | 990.00 | 990 | 99% |
|--------------|--------|--------|-----|-----|

| | | | | |
|---------------|-------|-------|----|----|
| LA CEIBA S.A. | 10.00 | 10.00 | 10 | 1% |
|---------------|-------|-------|----|----|

| | | | | |
|----------|---------|---------|------|------|
| TOTALES: | 1000.00 | 1000.00 | 1000 | 100% |
|----------|---------|---------|------|------|

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los fundadores de la

compañía aportan el capital en numerario según consta en el

certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los fundadores facultan al

Doctor JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA y doctor CARLOS

WILFRIDO YANEZ MACHADO para que realicen todos los

trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente

escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera

junta general de accionistas. Usted, señor notario, se servirá añadir

las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este

instrumento.”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se

halla firmada por el DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ

MACHADO, profesional con matrícula número diez mil ciento

ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda

elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para

el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se

cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le

fue el presente instrumento íntegramente al compareciente, por mí el

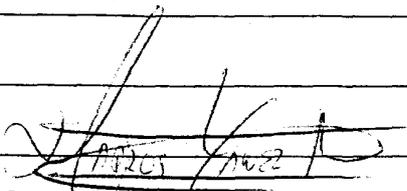
Notario, se ratifica en todo su contenido y manifestando su

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-



DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO

C.C. 060302490-2 C.V. 86-059

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA 060302490-2

YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 23 MAYO 1978
 003-0125 01307 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1978



Carlos Yanez M.
 FIRM DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** 000374444
 IND.DACT

SOLTERO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 ROBERTO HERMINIO YANEZ
 SARA VICTORIA MACHADO
 QUITO 06/04/2006
 06/04/2018
 REN 1814683
 Pch



Roberto Yanez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 25 DE NOVIEMBRE DEL 2007

86-059-0603024902
 YANEZ MACHADO
 Elegido CARLOS WILFRIDO
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 PARROQUIA

Roberto Yanez
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

25 FEB 2007

QUITO - Ecuador

Dr. Cesar Vallejo Delgado
 Quito - Ecuador

COPIA
 AUTENTICA

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER

ESPECIAL

OTORGADO POR:

COMPANIA PIZANTEX S.A. N.I.T.

A FAVOR DE:

DR. EMILIO VELASCO ZAPATA Y OTRO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI COPIAS:

DOS

FECHA:

MARTES 30 de enero del 2007



0008

SEÑOR NOTARIO:

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

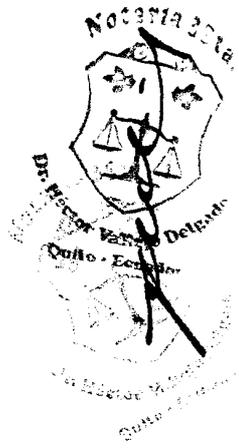
Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.



DR. CARLOS YÁÑEZ MACHADO
ABOGADO
MAT. 10108 C.A.P.

Dr. Carlos Yáñez Machado
ABOGADO
Mat. 10108 C.A.P.



PODER ESPECIAL

Juan Diego Trujillo M. con número de pasaporte P 052916 y cédula de ciudadanía No. 70.556.589 actuando en representación legal de PIZANTEX S.A. N.I.T. No. 80.065.278-1, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2020 y siguientes del Código Civil designa a los señores Doctores Emilio Velasco Zapata y Carlos Yáñez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, suscriba acciones o participaciones de una compañía de las clases previstas en el artículo 2 de la Ley de Compañías, dicha Compañía será de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y pague su valor nominal en efectivo de la forma en que el MANDANTE en conjunto con los MANDATARIOS estimen convenientes. De igual manera los MANDATARIOS quedan autorizados conjunta o individualmente para comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que la contenga; apertura de cuentas y, para que proceda a registrar la inversión extranjera que realiza el MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente los MANDATARIOS podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

TERCERO: Que autoriza a los MANDATARIOS para que ellos a su nombre inscriban nombramientos, obtengan número del Registro Único de Contribuyentes, apertura de cuentas corrientes a nombre de la compañía y cualquier otro trámite que se requiera para la correcta operatividad de la compañía.

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

Pie de Firma
CC

Juan Diego Trujillo M.
70556589



RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Carlos

1 Yánez Machado, abogado con matrícula profesional número diez
2 mil ciento ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha,
3 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
4 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en una foja útil, EL
5 PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA COMPAÑIA
6 PIZANTEX S.A. N.I.T, A FAVOR DE LOS DOCTORES
7 EMILIO VELASCO ZAPATA Y CARLOS YANEZ
8 MACHADO. Quito, a treinta de enero del año dos mil siete. El
9 Notario (firmado).-DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.

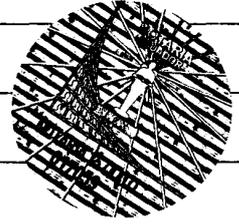


Handwritten signature



Handwritten signature of Dr. Hector Vallejo Delgado

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



Handwritten text: Vallejo Delgado
Trigesimo Quinto
Canton Quito

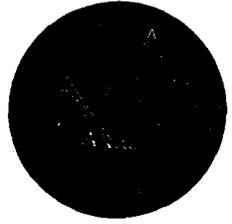


0010

..PROTOCOLIZO ANTE mí, y en fe dee ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA ,firmada ysellada en tres fojas útiles.- Quito, a treinta de enero del dos mil siete.-



[Handwritten signature]
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER

ESPECIAL

OTORGADO POR:

COMPANIA LA CEIBA S.A. N.I.T,

A FAVOR DE:

DR. EMILIO VELASCO ZAPATA Y OTRO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI COPIAS:

DOS

FECHA:

MARTES 30 de enero del 2007



0011

SEÑOR NOTARIO:

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.



DR. CARLOS YÁÑEZ MACHADO
ABOGADO
MAT. 10108 C.A.P.

Dr. Carlos Yáñez Machado
ABOGADO
Mat. 10108 C.A.P.



PODER ESPECIAL

Luis Hernando Trujillo M. con número de pasaporte AH 498779 y cédula de ciudadanía No. 70.562.451 actuando en representación legal de LA CEIBA S.A. N.I.T. No. 830.041.337-3, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, Departamento de Cundinamarca.

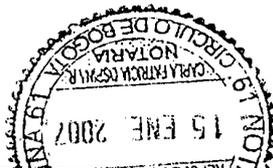
SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2020 y siguientes del Código Civil designa a los señores Doctores Emilio Velasco Zapata y Carlos Yáñez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, suscriba acciones o participaciones de una compañía de las clases previstas en el artículo 2 de la Ley de Compañías, dicha Compañía será de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y pague su valor nominal en efectivo de la forma en que el MANDANTE en conjunto con los MANDATARIOS estimen convenientes. De igual manera los MANDATARIOS quedan autorizados conjunta o individualmente para comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que la contenga; apertura de cuentas y, para que proceda a registrar la inversión extranjera que realiza el MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente los MANDATARIOS podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

TERCERO: Que autoriza a los MANDATARIOS para que ellos a su nombre inscriban nombramientos, obtengan número del Registro Único de Contribuyentes, apertura de cuentas corrientes a nombre de la compañía y cualquier otro trámite que se requiera para la correcta operatividad de la compañía.

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

Pie de Firma

CC 70.562.451 ENV

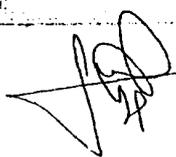


SESENTA

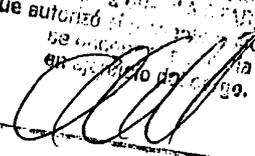
0012

Luis Hernando Trujillo Mejía
 70562451 Envigado

NOTARIA SESENTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ENVIADO
 CARLA PATRICK COPPIN R.
 NOTARIA
 BOGOTÁ DE BOGOTÁ


 CC 70562451 ENV

Superintendencia de
 Notariado y Registro
 El Director de Gestión Notarial
 Certifico que el Sr. ANDRES GARCIA MONTES
 que autorizó el presente documento
 se encuentra en ejercicio de su cargo.



15 ENE 2007


REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ANDRES GARCIA MONTES
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL (E)
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE
 NOTARIA Y REGISTRO
 (Bears the seal / Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.
 (At: - A:)

El: MIÉRCOLES, 17 DE ENERO DE 2007
 (The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 (By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 5750504
 (Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

Nombre del titular del documento: LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: PODER ESPECIAL
 (Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 1
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

Notaria 35ta.
 Dr. Hector Vallejo Delgado
 Quito - Ecuador

Notaria 35ta.
 Dr. Hector Vallejo Delgado
 Quito - Ecuador
 Dr. NC

AR262127



www.minrelext.gov.co/apostilla


 Firma
 (Signature - Signature)

RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Carlos



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Yánez Machado, abogado con matrícula profesional número diez
2 mil ciento ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha,
3 PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
4 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en una foja útil, EL
5 PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA LA
6 CEIBA S.A. N.I.T, A FAVOR DE LOS DOCTORES EMILIO
7 VELASCO ZAPATA Y CARLOS YANEZ MACHADO.

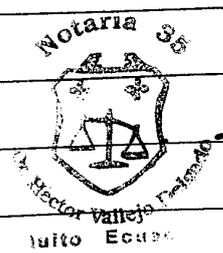
8 Quito, a treinta de enero del año dos mil siete. El Notario
9 (firmado) DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.
10



11
12 *H. Vallejo 58*

13 DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
14 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

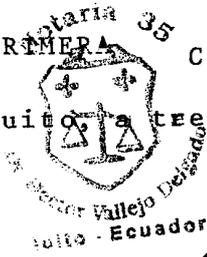
Héctor Vallejo Delgado
AÑO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO



25
26
27
28 DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

0013

PROTOCOLIZO ANTE mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en tres fojas útiles- Quito, a trece de enero del dos milsiete.-



Hecctor Vallejo
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO
Quito - Ecuador



0014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127686
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2007 12:47:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

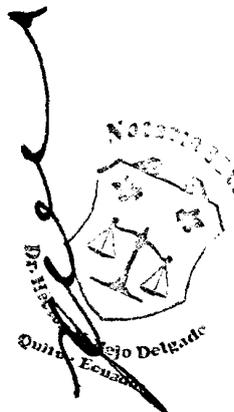
**1.- PIZANTEX DEL ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

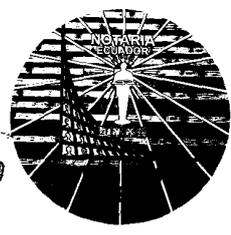
**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



...Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero a esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPANIA SIZANTEX DEL ECUADOR S.A., firmada y sellada en quince fojas útiles.- Quito, a veintitrés de febrero del dos mil --

Notario
Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura ²⁰¹⁵



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

| | |
|----|---|
| 1 | de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA PIZANTEX |
| 2 | DEL ECUADOR S.A, otorgada ante mí, el veintitrés de febrero |
| 3 | de dos mil siete, de la Resolución número 07.Q.IJ.000902 |
| 4 | otorgada por la Superintendencia de Compañías el dos de marzo de |
| 5 | dos mil siete. Quito, a dos de marzo de dos mil siete. — |
| 6 | |
| 7 |  |
| 8 |  |
| 9 | HECTOR VALLEJO DELGADO |
| 10 | NOTARIO 35 |
| 11 |  |
| 12 | |
| 13 | |
| 14 | |
| 15 | |
| 16 | |
| 17 | |
| 18 | |
| 19 | |
| 20 | |
| 21 | |
| 22 | |
| 23 | |
| 24 | |
| 25 | |
| 26 | |
| 27 | |
| 28 | |

TOR VA
ARIO 35 DE

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



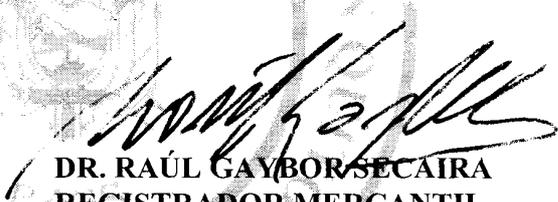
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de marzo del 2.007, bajo el número **682** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PIZANTEX DEL ECUADOR S. A.**", otorgada el 23 de febrero del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11660**.- Quito, a siete de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

05740

Quito,

9 MAR 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PIZANTEX DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL